

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

230.30.3/0401-2025

DEPENDENCIA	0401-2025
RADICACIÓN	0401-2025
AUTO	0746
INVESTIGADO(A)	WILMER FORERO GIRÓN
CARGO	DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO - SUPERVISOR
ENTIDAD	METRO CALI S.A.
QUEJOSO(A)	INFORME SERVIDOR HALLAZGO 15 Y 16
ASUNTO	NOTIFICACION POR EDICTO

LA SECRETARÍA COMÚN Y/O PERSONERO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que procede a notificar por Edicto el Auto Proferido dentro del expediente radicado bajo el No. 0401-2025, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 0746 del 3 de julio de 2026** contra **WILMER FORERO GIRON** teniendo en cuenta que no se ha hecho presente para surtir la correspondiente notificación personal, no obstante haber sido citado para el efecto según citación No. **20262309179381** de **6 DE JULIO DE 2026** que obra en el expediente.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de notificar el Auto de **APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 0746** , proferido el **2026-07-03** por **DANIELA ROMERO PATIÑO**, Personera Delegada rol de Instrucción, el cual:

“ RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria, en contra de **WILMER FORERO GIRÓN**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.365.047 expedida en Tuluá y quien para la época de ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Director Financiero y Administrativo, designado mediante comunicación de designación de supervisor de fecha 2 de diciembre de 2024 de los contratos No. 1217243-2024 y No. 911704-2024, en virtud de la resolución N° 912.110.012 del 9 de enero de 2024 y el acta de posesión número 01-2024 del 9 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas.

1. Oficiar a Metrocali S.A. para que, por conducto de la dependencia competente, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho:
- Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo desempeñado por el servidor público investigado, indicando expresamente las funciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión contractual, en caso de estar previstas.

- Certifique si las actividades que requerían personal con certificación para trabajo seguro en alturas, correspondientes a la Orden de Compra No. 127243-2024 y al Contrato No. 917.104.2.710.2024, fueron ejecutadas únicamente con posterioridad a la obtención de la



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

respectiva certificación por parte del personal designado para su desarrollo, indicando para cada actividad:

- *Fecha programada de ejecución.*
 - *Fecha de ejecución efectiva.*
 - *Nombre del operario que ejecutó la actividad.*
 - *Fecha en la cual obtuvo la certificación para trabajo seguro en alturas.*
 - *Soportes documentales que acrediten la información suministrada.*
- *Informe de manera detallada las razones técnicas, administrativas y contractuales que dieron origen a la expedición de la nota crédito y a la devolución del diferencial económico relacionado con las actividades de trabajo seguro en alturas, precisando:*
- *El valor inicialmente reconocido.*
 - *El valor efectivamente reintegrado.*
 - *La fecha en que se realizó la devolución.*
 - *La dependencia o funcionario que advirtió la situación.*
 - *Los documentos técnicos, financieros o contractuales que sirvieron de fundamento para efectuar dicho ajuste.*
- *Certificar las razones técnicas, administrativas y contractuales que sustentaron la solicitud de reintegro de los valores pagados, indicando expresamente:*
- *Cuáles fueron las obligaciones contractuales que la entidad consideró incumplidas;*
 - *Quién advirtió dicho incumplimiento;*
 - *En qué fecha fue identificado;*
 - *Qué actuaciones adelantó el supervisor contractual una vez tuvo conocimiento de esa situación; y cuál fue el fundamento para determinar el valor objeto de reintegro.*
- *Informar si el servidor público que ejercía la supervisión contractual intervino en la elaboración, revisión, aprobación o trámite de la solicitud de reintegro y, en caso afirmativo, remitir los documentos que acrediten dicha actuación.*
- *Certificar si, para la fecha en que fueron expedidas las certificaciones de cumplimiento y se autorizó el trámite de pago correspondiente a la Orden de Compra No. 127243-2024 y al Contrato No. 917.104.2.710.2024, las actividades relacionadas con trabajo seguro en alturas habían sido efectivamente ejecutadas, indicando los soportes documentales que sirvieron de fundamento para la certificación expedida por la supervisión.*

TERCERO: Incorporar las siguientes pruebas:

- *Copia íntegra de la Orden de Compra No. 127243-2024.*
- *Copia íntegra del Contrato de Prestación de Servicios No. 917.104.2.710.2024.*
- *Actos administrativos y documentos mediante los cuales se designó la supervisión contractual de la Orden de Compra No. 127243-2024 y del Contrato de Prestación de Servicios No. 917.104.2.710.2024.*
- *Informes de supervisión, actas, soportes de ejecución y demás documentos relacionados con la supervisión de la Orden de Compra No. 127243-2024 y del Contrato de Prestación de Servicios No. 917.104.2.710.2024.*
- *Información allegada por METROCALI S.A. respecto del personal vinculado a la ejecución de la Orden de Compra No. 127243-2024 y del Contrato de Prestación de Servicios No. 917.104.2.710.2024, incluyendo la identificación de los operarios.*
- *Acta y demás documentos recaudados con ocasión de la inspección disciplinaria practicada el 18 de junio de 2025.*
- *Información allegada por METROCALI S.A. mediante radicado Orfeo No. 20262450224272, junto con sus anexos.*

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

CUARTO: Poner de presente al indagado los derechos que le asisten, específicamente los contenidos en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 así:

“... ARTICULO 112 Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

De igual manera reiterar la información sobre los beneficios de la confesión:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

QUINTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Oficiar a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad donde presta o prestó los servicios el disciplinable, con la advertencia que deberán abstenerse de abrir Investigación Disciplinaria por los mismos hechos y si ya la hubieren aperturado, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, modificado, Ley 2094 de 2021, art. 20, al disciplinado. Se le advertirá que contra esta decisión no procede recurso alguno. Igualmente, que deberá informar la dirección en la que recibirá notificaciones o el correo electrónico para tal efecto, siempre que lo autorice previamente por escrito. De no poderse notificar en forma personal, se hará a través de Edicto, en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

- WILMER FORERO GIRÓN: wiforero@emcali.com.co



Personería
Santiago de Cali

20262309209851

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. 20262309209851

Fecha: 2026-07-15

Rad padre: 20252450190102

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,”

FIJACION: 16 DE JULIO DE 2026
8:00 A.M.

DESFIJACION: 21 DE JULIO DE 2026
5:00 P.M.

XIMENA MARÍA OSORIO TELLO
SECRETARÍA COMÚN
Vigilancia de la Conducta Oficial